

Art. 7.º Se faculta a la Dirección General de Previsión para dictar las normas necesarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1963

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**CORRECCION de erratas a la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical entre las Entidades Bancarias de carácter privado y su personal.**

Advertidos diversos errores en el Convenio anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 24 de fecha 28 de enero de 1963, se transcriben a continuación las debidas rectificaciones:

Página 1493, artículo séptimo, párrafo primero, línea primera. Dice: «blenes». Debe decir: «biénos».

Página 1493, artículo octavo, párrafo segundo, línea tercera. Dice: «la antigüedad». Debe decir: «por antigüedad».

Página 1494, segunda disposición final, párrafo segundo, línea tercera. Dice: «administración». Debe decir: «administrativa».

Página 1495, disposiciones transitorias, párrafo primero, línea séptima. Dice: «efectos». Debe decir: «efectos».

Página 1495, Jefes de quinta, sueldo a los treinta y seis años, en la columna B. Dice: «771.230». Debe decir: «71.230».

Página 1496, columna primera, el cuadro retributivo de los

Administrativos debe terminar en el nivel correspondiente a los Oficiales de primera con cuarenta y dos años de servicio, y a continuación debe seguir el párrafo inserto en la misma columna, que comienza: «Los oficiales que realicen...» y termina «... no inferior a 4.750 pesetas anuales.»

Página 1496, columna primera, el cuadro retributivo de los Ayudantes de Caja debe figurar con separación, después de los Administrativos, y antes del de los Cobradores de Cante, en la forma siguiente:

«Ayudantes de Caja:

	Años	Pesetas
Ayudantes de Caja .....	0	23.250
Ayudantes de Caja .....	3	24.792
Ayudantes de Caja .....	6	25.986
Ayudantes de Caja de primera .....	9	27.500
Ayudantes de Caja de primera .....	12	29.132
Ayudantes de Caja de primera .....	15	30.309
Ayudantes de Caja de primera .....	18	31.210
Ayudantes de Caja de primera .....	21	32.001
Ayudantes de Caja de primera .....	24	32.691
Ayudantes de Caja de primera .....	27	33.381
Ayudantes de Caja de primera .....	30	34.682
Ayudantes de Caja de primera .....	33	35.520
Ayudantes de Caja de primera .....	36	36.384
Ayudantes de Caja de primera .....	39	37.200
Ayudantes de Caja de primera .....	42	38.040

Página 1496, columna segunda, línea novena. Dice: «trienios de 0,11 pesetas». Debe decir: «trienios de 0,15 pesetas».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 16 de marzo de 1963 por la que se señalan las condiciones técnicas y de dimensión mínima para las industrias de determinados sectores, a efectos de libertad de instalación.**

Ilustrísimo señor:

El Decreto 157/1963, de 26 de enero, en su artículo segundo, faculta al Ministerio de Industria para señalar las condiciones técnicas y de dimensión mínima que deberán reunir las industrias de los sectores que en el mismo se indican a efectos de libertad de instalación.

A la vista de los estudios realizados para la determinación de las condiciones técnicas y dimensiones más convenientes para el desarrollo de la industria y oída la Organización Sindical, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las industrias incluídas en los siguientes sectores deberán reunir, por planta, para gozar de libertad de instalación, las condiciones técnicas y de dimensión mínima que a continuación se señalan:

1. Fábricas de productos de alimentación dietéticos, purés y harinas industriales

a) Productos de alimentación dietéticos y purés: 2.000 kilogramos en jornada de ocho horas.

b) Harinas industriales: 6.000 kilogramos de producción en la misma jornada.

En todo caso se requerirá la mecanización del envasado mediante máquinas dosificadoras, pesadoras y empaquetadoras.

2. Fabricación de levaduras para panificación: 6.000 toneladas al año, referidas a un estado de levadura con el 30 por 100 de materia seca.

3. Fabricación de conservas

Las plantas industriales de este sector deberán instalarse con proceso de fabricación automático continuo o atenerse, como mínimo, a las siguientes condiciones en proceso discontinuo:

a) Instalación frigorífica para conservación de primeras materias.

b) Instalación de lavado de primeras materias en agua corriente.

c) Cocción por vapor, agua hirviendo o aire caliente.

d) Máquinas cerradoras automáticas o semiautomáticas, al vacío o en atmósfera de gas inerte.

e) La esterilización se realizará en autoclave con sistema continuo, a temperatura mínima de 115° C. y enfriamiento rápido a menos de 40° C

4. Fábricas y refinerías de azúcar: 2.000 toneladas de remolacha o caña en veinticuatro horas de trabajo.

5. Preparación, hilaturas, tejidos y acabados de fibras textiles naturales y artificiales.

Las dimensiones mínimas o capacidad de producción por planta o instalación industrial correspondientes a los sectores textiles que a continuación se detallan se entenderán referidas, en cada caso, a la fibra predominante en el proceso de transformación de que se trate.

a) Sector algodón, viscosilla y mezcla.

Hilatura: 25.000 husos de continua de hilar.

Telares: 500 metros de peine útil.

b) Sector lana y mezcla.

Lavadero: 4.500 kilogramos de producción en veinticuatro horas.

Peinaje: 1.000 kilogramos de producción en ocho horas.

Hilaturas de estambre: 8.000 husos de continua de hilar.

Hilatura de carda: 2.000 husos de continua de hilar o su equivalente en selfactina.

Tejeduría: 200 metros de peine útil.

c) Sector seda, fibras artificiales y sintéticas.

Torcido de rayón y fibras sintéticas: 5.000 husos de continua de torcer. Esta dimensión está referida a las plantas dedicadas preferentemente a esta manipulación para la venta como tal.

Tejeduría de rayón y fibras sintéticas: 100 metros de peine útil.

d) Sector fibras diversas.

Grupo yute, esparto y afines: En hilatura, 1.500 husos de cinta; en tejeduría, 100 metros de peine útil.

Grupo lino, cáñamo y afines: En hilatura, 1.500 husos de continua de hilar en húmedo; en tejeduría, 50 metros de peine útil.

Grupo sisal, abacá y afines: En hilatura, 500 husos automáticos de continua de hilar, y en tejeduría, 50 metros de peine útil.

e) Sector de fibras de recuperación.